



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Sabanagrande, junio 03 de 2020.

Radicado	0863440489001-2019-00065-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ
Demandado	KAREN CABRERA TAPIAS
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, con el memorial de terminación del proceso allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE, JUNIO TRES (03)
DE DOS MIL VEINTE (2.020). -**

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta, el informe secretarial y el memorial que antecede (f.20), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no se ha proferido sentencia, ni auto de seguir adelante la ejecución, y se le ha presentado solicitud de terminación, por la parte demandante, abogado Rafael Ricardo Ávila López, por ende, en razón a que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada por la parte demandante según colijas de autos.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del extremo demandado. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO.

Hoy 04-06-2020

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA**